

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA
SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DE LA CAPITAL LA SIGUIENTE

O R D E N A N Z A

ARTICULO 1ro.- Las ocupaciones a espacios verdes y/o dominio publico detectados en los sectores I, II, III, IV y V del Barrio Hospital se encuadran en tres aspectos referentes a sus distintos niveles de infraccion.

- a) Ocupaciones de espacios verdes y/o de dominio publico con construcciones cubiertas sin el permiso municipal correspondiente a la Ordenanza 112/70 (ej. cocheras, locales habitables, etc.) con uso privado del citado espacio.
- b) Ocupaciones de espacios verdes y/o de dominio publico con construcciones de tapia y/o verjas que no se encuadren en la Ordenanza No. 112/70 -cap. IV-arts. 4.1 a 4.4.14 inclusive con uso privado del citado espacio.
- c) Ocupaciones de espacios verdes y/o de dominio de publico con construcciones de rejas que permitan una transparencia visual del citado espacio manteniendo en uso privado al mismo.

ARTICULO 2do.- Lo citado en el art. 1o. inc. a), sera estudiado tecnicamente cada caso en particular dejando establecido que existen dos tipos de infracciones a evaluar:

- 1) Ocupaciones de espacios verdes y/o de dominio publico con construcciones cubiertas frentistas a calles o avenidas.
- 2) Ocupaciones de espacios verdes y/o de dominio publico con construcciones cubiertas frentistas a vehiculares de uso restringido a peatonales.

ARTICULO 3ro.- Cuando las construcciones cubiertas sin permiso municipal nombradas anteriormente obstruyen o comprometan la seguridad publica (medio de evacuacion, ingreso y egreso de vehiculos de emergencia, etc.), el municipio notificara al propietario la orden de demolicion de la obra en contravencion.

ARTICULO 4to.- El no cumplimiento de lo establecido en el Articulo anterior dara lugar a que el Departamento Ejecutivo Municipal ordene inmediata demolicion de la obra en contravencion, y los gastos que de dicha tarea emerjan seran a cuenta y cargo del propietario y/o inquilino, debiendose ademas abonar una multa correspondiente a 20 bolsas de 50 kg. de cemento o su equivalente actualizado en australes.

ARTICULO 5to.- Lo citado en Articulo 1o. inciso b), sera resuelto de la siguiente manera:

- a) Las construcciones de tapias o verjas que sobrepasen la altura maxima de 0,70 metros (medidos desde la cota del predio, y que se encuentran ocupando espacios verdes y/o de dominio publico, utilizandolos como usos privados, seran estudiados tecnicamente en cada caso en particular.
La premisa basica de este estudio contemplara el paisaje urbano del sector o del conjunto, de manera tal que se mantengan los espacios verdes como tales y puedan ser visualizados peatonalmente, evitando ademas que no prduzcan ninguna interferencia a la seguridad publica, de los habitantes del barrio.
- b) Cuando las construcciones de tapia o verjas sin autorizacion municipal comprometan a la seguridad publica el Departamento Ejecutivo aplicara las

actuaciones descritas en los Articulos 3o. y 4o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 6to.- Lo citado en el Articulo 1o. inciso c), sera resuelto de la siguiente manera:

- a) Las construcciones de rejas y otro tipo de elementos constructivos similares, que permitan una concreta visualizacion al peatonal, seran estudiados tecnicamente de manera particular, dejando expresa constancia que aquellas verjas o elementos similares que perjudiquen a la seguridad publica estan sujetos a demolicion conforme a los Articulos 3o. y 4o. de la presente Ordenanza.
- b) Las nuevas construcciones de verjas, rejas, etc. deberan ser concretadas con posterioridad a las aprobaciones tecnicas que de las direcciones especializadas del municipio emanen.
- c) El no cumplimiento de lo enunciado en el inciso anterior dara lugar a la aplicacion de los Articulos 3o. y 4o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 7mo.- No se permitiran ningun tipo de rejas, verjas o tapias que contengan salientes o elementos punzantes y que disminuyan los anchos de peatonales o vehiculares restringidas existentes en el barrio Hospital.

ARTICULO 8vo.- Establecese un nuevo estudio particularizado de las distintas esquinas o encuentro de peatonales que contengan construcciones sin aprobacion municipal que perjudiquen el giro de vehiculos de emergencia, y si el estudio evaluativo lo considera necesario practiquese la demolicion de la obra en contravencion, conforme a la Ordenanza 112/70 y a los Articulos 3o. y 4o. de la presente Ordenanza.

ARTICULO 9no.- Establecese un sistema de secuestro de materiales o elementos que ocupando la via publica obstruyan el paso peatonal o vehicular por emergencia, y estudiase ademas un sistema de multas para dicha infraccion.

ARTICULO 10mo.-Las normas particulares a fijar, sobre tipos de rejas, tapias o verjas y sus respectivos aspectos tecnicos constructivos y/o legales, seran motivo de estudio de las Direcciones Municipales que tengan ingerencia en el tema.

ARTICULO 11ro.-Se deja expresa constancia que el uso de los espacios verdes del Barrio Hospital en todos sus sectores debe mantenerse como tal, prohibiendose todo tipo de construccion cubierta o semi cubierta (galeria, toldos, aleros, etc.), y manteniendose su suelo para uso exclusivo de parqueizacion o forestacion eliminandose la construccion de solados o pisos que interfieran el destino citado.

ARTICULO 12do.-A partir de la vigencia de la siguiente Ordenanza, el Municipio podra ceder el uso de espacios verdes y/o dominio publico al vecino y/o vecino conlindantes a dichos espacios verdes previo dictamen de los departamentos tecnicos municipales en referencia especifica a la seguridad publica de los habitantes del barrio.

ARTICULO 13ro.-Facultase al Departamento Ejecutivo Municipal a la reglamentacion de la presente Ordenanza.

ARTICULO 14to.-Comuniquese, publíquese, insertese en el Registro Oficial Municipal y archive.

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los diez y seis dias del mes de Diciembre de mil novecientos ochenta y ocho.-

Firmado: JORGE RAUL MACHICOTE -Presidente-
GLADYS A. CACERES -Prosecretaria Deliberativa-

r.e.